



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1942 -)

31 DIC 2019

"Por la cual se indexa un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Rp# 10119

"Por la cual se indexa un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano para la población en situación de desplazamiento.

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA" y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de Promoción y Oferta - Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que en ese sentido, el hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.220.183, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFACA - FLORENCIA (Caquetá), con el fin de acceder a un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA" del Proyecto "URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO II ETAPA" ubicado en el municipio de Solita (Caquetá), dentro de la Convocatoria Desplazados 2011 efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- mediante la Resolución No. 1024 de 2011.

Que mediante la Resolución No. 0940 del 22 de Noviembre de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, asignó siete mil ochocientos setenta y un (7871) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2011, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución No. 1024 de 2011; acto administrativo en el que fue incluido el hogar antes relacionado, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA del Proyecto URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO II ETAPA ubicado en el municipio de Solita (Caquetá), por un valor de Dieciséis Millones Sesenta y Ocho mil Pesos M/CTE (\$16.068.000).

Que la señora MARINA ALZATE DE RAMOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.220.183, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la Vivienda Digna, reconocimiento a la Personalidad Jurídica, derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y derechos políticos del ciudadano, los cuales considera vulnerados "debido

"Por la cual se indexa un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá"

a la demora en la entrega en forma definitiva o material de su solución de vivienda en el Proyecto de Vivienda URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO II ETAPA del Municipio de Solita - Caquetá, previo subsidio de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA"; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2019-00011-00 de fecha 06 de Marzo de 2019 dispuso:

"CUARTO: ORDENAR a FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a (i) PRORROGAR E INDEXAR hasta el momento en que se haga entrega material de la vivienda y sea legalizado el subsidio, si no han hecho, la vigencia del subsidio familiar de vivienda de interés social de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS, aplicado al proyecto habitacional URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO II ETAPA, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, y (ii) a que, en razón de las facultades de investigar el incumplimiento de las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social otorgadas por el artículo 3º del Decreto 555 de 2003, cumpla a cabalidad con sus funciones."

Que inconformes con la decisión, el fallo fue impugnado oportunamente por las entidades tuteladas, manifestando disentir de la decisión primigenia considerando que no fueron vulnerados los Derechos Constitucionales Fundamentales a la Vivienda Digna, reconocimiento a la Personalidad Jurídica, derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y derechos políticos del ciudadano a la accionante.

Que en tal virtud, el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes - Caquetá, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-00011-01, y mediante providencia de fecha 24 de Abril de 2019 dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Tutela No. 003 proferida el seis (06) de marzo de 2019 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita, Caquetá, a través de la cual se concedió el amparo constitucional del derecho fundamental a la vivienda digna, solicitado por la señora Marina Alzate de Ramos."

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se INDEXA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano ASIGNADO mediante la Resolución No. 0940 del 22 de Noviembre de 2011 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, al hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.220.183, en la Modalidad ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA del Proyecto URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO II ETAPA ubicado en el municipio de Solita - Caquetá, por un valor de Dieciséis Millones Sesenta y Ocho mil Pesos M/CTE (\$16.068.000), que corresponde a la actualización del mismo, ajustado y/o liquidado a 30 SMMLV del año 2019, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10519 del 31 de Diciembre de 2019, por un valor de OCHO MILLONES

"Por la cual se indexa un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá"

SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.775.480), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quedando dicho subsidio por un valor total de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo Judicial proferido dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00011-00, por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá en Primera Instancia el día 06 de Marzo de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indexar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, asignado en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA" del Proyecto "URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO II ETAPA" ubicado en el municipio de Solita - Caquetá, por un valor de Dieciséis Millones Sesenta y Ocho mil Pesos M/CTE (\$16.068.000), que corresponde a la actualización del mismo, ajustado y/o liquidado a 30 SMMLV del año 2019, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10519 del 31 de Diciembre de 2019, por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.775.480), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quedando dicho subsidio por un valor total de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480), al hogar que a continuación se relaciona:

No.	NOMBRE	CÉDULA	SFV - VALOR	VALOR A INDEXAR	VALOR TOTAL SFV
1	MARINA ALZATE DE RAMOS	25.220.183	\$16.068.000	\$8.775.480	\$24.843.480

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se indexa un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora MARINA ALZATE DE RAMOS, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



RUBITH OFIR TUBÉRQUIA AVENDAÑO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo

